CAMBIOS IMPORTANTES EN LA LEY DE BANCARIZACIÓN

Tras su vigencia, la bancarización será obligatoria en la compra de vehículos en general, inmuebles, acciones y aumento y reducción de capital social cuando el monto sea igual o superior a 3 UIT.

VÍCTOR ZAVALA

Gerente Legal
Cámara de Comercio
vzavala@camaralima.org.pe

El 11 de enero del 2018 el Congreso de la República aprobó la Ley de Bancarización, norma que incorpora cambios sustanciales en la ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía y a la vez regula el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Al haber sido aprobada por unanimidad y en doble votación, se espera que la nueva ley sea promulgada y publicada en los próximos días para su puesta en vigencia.

Como se recordará, desde enero del 2004 está vigente la Ley 28194 (TUO D.S. 150-2007-EF), que establece la obligación de utilizar el sistema financiero cuando las personas y empresas realicen determinadas operaciones que representen un riesgo de evasión tributaria y cualquier otra mala práctica que vaya en contra de la formalización de la economía del país.

En efecto, el pago de obligaciones utilizando medios de pago bancarios deja una "huella" que le permite al Estado (Sunat, SBS, Fiscalía) realizar el control y fiscalización del origen del dinero y destino del mismo, cuando es utilizado en determinadas transacciones que realizan las personas naturales y

jurídicas en el país.

De modo general, la Cámara de Comercio de Lima considera positivos los cambios incorporados en la ley de bancarización, pues se orientan a identificar el riesgo de evasión tributaria, lavado de activos y actos de corrupción para lograr la formalización de la economía de nuestro país.

GASTO/COSTO/ CRÉDITO TRIBUTARIO

El TUO de la Ley de Bancarización establece la obligación de realizar pagos por importes iguales o superiores a S/3.000 o US$1.000, utilizando necesariamente medios de pago bancarios. Caso contrario, el contribuyente pierde el derecho a deducir el gasto/costo o crédito tributario de sus operaciones, aun cuando los pagos parciales sean menores de dichos montos.

Para efectos tributarios, los pagos que no sean canalizados a través de los bancos no dan derecho a deducir gastos, costo o crédito tributario, a efectuar compensaciones, ni a solicitar devolución de impuestos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada ni restitución de los derechos arancelarios. Asimismo, no dan derecho a sustentar incrementos patrimoniales no justificados por el contribuyente.

PRÉSTAMOS

En el caso de préstamos de dinero (contratos de mutuo), la bancarización es obligatoria cualquiera sea el monto del préstamo, así como para la devolución del dinero prestado. Su incumplimiento no permite sustentar incrementos patrimoniales que la Sunat detecte en el contribuyente.

"EL CONTRIBUYENTE QUE NO ESTAMPA EN EL CHEQUE LA CLÁUSULA 'NO NEGOCIABLE' YA NO PERDERÁ EL DERECHO A DEDUCIR GASTO, COSTO Y CRÉDITO FISCAL"

NOVEDADES EN LA NUEVA LEY

Los cambios incorporados en la Ley de Bancarización por la nueva ley aprobada por el Congreso de la República son los siguientes:

Compra de vehículos/inmuebles/ acciones de capital.- La nueva ley dispone que los pagos de sumas de dinero por la compra de vehículos, inmuebles, acciones/ aumento/reducción de capital, por montos iguales o superiores a 3 UIT (S/12.450), inclusive cuando se realicen parcialmente, solo pueden ser efectuados utilizando los medios de pago bancarios que más adelante se indican.

En efecto, la nueva ley dispone la bancarización en las operaciones siguientes:

- En la constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- En la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
- En la adquisición, aumento y reducción de participaciones en el capital social de una persona jurídica.

Responsabilidad de notarios.- Los notarios y los jueces que den fe o formalicen actos jurídicos en los tres casos referidos deben dejar constancia (en la escritura pública) sobre

Los notarios y los jueces que formalicen actos jurídicos deben dejar constancia (en la escritura pública) sobre el medio de pago bancario utilizado.

el medio de pago bancario utilizado. En caso el cliente del notario se niegue a demostrar que ha utilizado medio de pago bancario, sin perjuicio de no dar fe de la operación, deberá efectuar un reporte de operaciones sospechosas a la UIF-Perú, para las investigaciones y sanciones que correspondan.

Medios de pago bancarios.- En la nueva ley se mantiene como medios de pago bancarios a los depósitos en cuentas bancarias, los giros, las transferencias de fondos, las órdenes de pago, las tarjetas de débito expedidas en el país y las tarjetas de crédito expedidas (ya no dice en el país).

También se incorpora como medios de pago bancarios a los cheques en general (no exige que el cheque contenga el sello "no negociable" o "intransferible"). Además, se incluye como medios de pago a las "remesas bancarias" y a las "cartas de crédito".

Consideramos positivo que la nueva ley haya eliminado la obligación de estampar en el cheque el sello "no negociable"/ "intransferible", pues esta formalidad que disponía la legislación anterior venía ocasionando que Sunat y el Tribunal Fiscal desconozcan el gasto/costo/crédito tributario a pesar de que el contribuyente demostraba que sus operaciones son reales y fehacientes, sobre las cuales ha pagado los impuestos de ley.

Insumos químicos fiscalizados.- Asimismo, la nueva ley establece que los usuarios que realizan actividades con insumos químicos y bienes fiscalizados, cualquiera sea el monto de la operación, están obligados a utilizar los medios de pago bancarios antes mencionados. Solo estarán exceptuados de tal obligación los pagos efectuados a usuarios domésticos y los sujetos que demuestren actividades con hidrocarburos.

La nueva ley establece que los usuarios que realizan actividades con insumos químicos y bienes fiscalizados están obligados a utilizar los medios de pago bancarios, cualquiera sea el monto de la operación.

"LOS PRÉSTAMOS DE DINERO, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS, CUALQUIERA SEA EL MONTO, DEBEN SER BANCARIZADOS"

Responsabilidad de notarios/ jueces y registradores.- Los notarios, jueces y registradores que no cumplan con verificar e insertar el medio de pago bancario utilizado, según corresponda, podrán ser sancionados administrativamente de acuerdo a ley.

Los colegios de notarios, el Poder Judicial y la Sunarp, según corresponda, deberán poner en conocimiento a la Sunat respecto de las acciones adoptadas y las sanciones impuestas a los notarios, jueces y registradores que no cumplan con la nueva normativa sobre la bancarización.

LEY DE ADUANAS

Asimismo, la nueva ley establece que los terceros vinculados a operaciones de comercio exterior, como las empresas financieras, aseguradoras y otros, estarán obligados a informar y comparecer ante la autoridad aduanera. De no hacerlo serán sancionados conforme a la ley General de Aduanas.

VIGENCIA

Las modificaciones en la Ley de Bancarización entrarán en vigencia a los seis meses de su publicación en el diario oficial El Peruano, excepto las relativas a la Ley de Aduanas, que entran en vigencia al día siguiente del que se apruebe la Tabla de Infracciones a la Ley de Aduanas, vía decreto supremo, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá 60 días calendario a partir de la publicación de la ley.